



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4045

Sancionada el 30/09/1965. Promulgada el 18/10/1965.
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.450, del 27 de octubre de 1965.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Créanse, en el Distrito Judicial del Centro, un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y un Juzgado de Paz Letrado.

Art. 2°.- Amplíase el Anexo F – Poder Judicial del Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 1964/65 – Ley 3.958 con los cargos y remuneraciones mensuales que se indican a continuación:

Funcionarios de Justicia:

**ANEXO F
Inciso Único
PODER JUDICIAL
ITEM 1 – GASTOS EN PERSONAL**

Partida			
Principal	Parcial	Clase	
		Categoría o Concepto	N° de Cargo
			Remuneración Mensual
a)		SUELDOS	
		Funcionarios de Justicia	18
		Juez de 1ª Instancia	1
		Juez de Paz Letrado	1
		Secretario de Juzg. de 1ª Inst.	1
		Secretario de Paz Letrado	1
		Personal Adm. y Técnico	
		Auxiliar de Justicia de 2ª	1
		Auxiliar de Justicia de 3ª	3
		Auxiliar de Justicia de 4ª	4
		Auxiliar de Justicia de 7ª	4
		Personal de Servicio	
		Ordenanza de 3ª	2

Art. 3°.- A los efectos del artículo anterior el Poder Ejecutivo calculará los importes necesarios para el pago del sueldo anual complementario y aporte patronal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 4°.- El gasto que demande el presente se hará de Rentas Generales con imputación a esta ley.

Art. 5°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN – Alfredo Aráoz – Armando Falcón – Rafael A. Palacios.

Ministerio de Gobierno, Finanzas y Obras Públicas

Salta, octubre 18 de 1965.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Dr. Guillermo Villegas.